

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez el presente proceso, y se informa que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda el día 30 de enero de 2023, esto es, dentro del término otorgado para tal fin, el cual transcurrió de la siguiente manera: 24 de enero de 2023

Notificación por estado auto inadmite: 25 de enero de 2023.

Días hábiles subsanación: 26, 27, 30, 31 de enero, 1 de febrero de 2023.

Sírvase proveer.

Manizales, 10 de febrero de 2023.

**MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA**

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia de Secretaría que antecede dentro de la presente demanda VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL impetrada por los señores BRAYAN ESTIVEN RAMÍREZ OCAMPO, MARÍA LUZ DARY OCAMPO CIFUENTES, JOSÉ GUILLERMO RAMÍREZ VALENCIA, MARÍA ALICIA VALENCIA DE RAMÍREZ, LUZ ADRIANA RAMÍREZ OCAMPO quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor ALEXANDER CARDONA RAMÍREZ, contra el señor JONATHAN ALEJANDRO MORASANTACRUZ y la señora SANDRA MAGALY VALLEJO SANTACRUZ , radicada con el número 17001310300620230000800, y teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término concedido para tal fin, y lo hizo de la manera indicada en el auto de inadmisión, se procede a decidir lo pertinente, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1.- La presente demanda se presentó para reparto ante los Juzgados Civiles del Circuito en oralidad, y correspondió a este Despacho.

2. Al examinar el contenido del libelo introductorio y sus anexos, se observa que reúnen a cabalidad los requisitos para su admisión, a saber:

2.1. La demanda se presentó en la forma indicada en el artículo 89 CGP, el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

2.2. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 CGP.

2.3. Este Despacho es competente por la naturaleza del asunto, cuantía del proceso y lugar de ocurrencia de los hechos.

2.4. Se realiza el juramento estimatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 CGP.

2.5. De conformidad con lo expuesto anteriormente, se admitirá la demanda, la cual se ventilará y decidirá por el proceso verbal de mayor cuantía de que tratan los Arts. 368 y s.s. del Cód. G. del proceso y el traslado a la parte demandada será por el término de veinte (20) días (Art. 369 ib.), para lo cual se deberá notificar a la parte demandada de conformidad con lo previsto en los Arts. 291 y s.s. del C.G.P o en atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, preferiblemente de la manera señalada en éste última norma, es decir, mediante el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica de la demandada sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Se advierte que los anexos que deban entregarse para el traslado deben enviarse por el mismo medio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la presente demanda VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL impetrada por los señores BRAYAN ESTIVEN RAMÍREZ OCAMPO, MARÍA LUZ DARY OCAMPO CIFUENTES, JOSÉ GUILLERMO RAMÍREZ VALENCIA, MARÍA ALICIA VALENCIA DE RAMÍREZ, LUZ ADRIANA RAMÍREZ OCAMPO quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor ALEXANDER CARDONA RAMÍREZ, contra el señor JONATHAN ALEJANDRO MORASANTACRUZ y la señora SANDRA MAGALY VALLEJO SANTACRUZ , radicada con el número 17001310300620230000800.

Segundo: DAR el trámite verbal previsto en el artículo 368 y s.s. del C. G. del P.

Tercero: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días (Art. 369 CGP).

Cuarto: ORDENAR la notificación y traslado de los demandados, para lo cual deberá proceder a su notificación de conformidad con lo previsto en los Arts. 291 y s.s. del C.G.P o en atención a lo dispuesto en el artículo 8 de

la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta lo considerado para el efecto, en la parte motiva de ésta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CTO.
MANIZALES CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior se notifica en el
Estado electrónico del 13 de febrero de 2023*

MANUELA ESCUDERO CHICA
Secretaria